



ANTECEDENTES

- I. El 06 de enero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de información:

"Solicito conocer a cuánto asciende la superficie que se ha perdido de bosques, entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015. Desglosar por año, ubicación, número de hectáreas perdidas y motivo por el cual se perdieron." (SIC.)

- II. Con fecha 03 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, el Oficio Núm. UCPAST/UE/16/183, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA), le informa lo siguiente:

Se realizó una búsqueda de la información solicitada en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), y no se cuenta con información sobre pérdida de selvas, en el período comprendido entre 2007 y 2015, pero sí se cuenta con información en el lapso de 2007 a 2011 y sólo se dispone a nivel nacional.

Puede consultar la información del SNIARN en las siguientes ligas:

Figura 2.2.3 Vegetación natural y por ecosistema transformada anualmente en México, 1976-2011:

http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen14/02_ecosistemas/2_2.html Indicador básico 6.1-1:

http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/indicadores14/conjuntob/indicador/06_biodiversidad/01_terrestres/6_1_1.html

Para más información, le sugerimos realizar su solicitud ante la Unidad de Enlace de la comisión Nacional Forestal (CONAFOR), organismos descentralizado de la SEMARNAT y quien tiene su propia Unidad de Enlace para atender los asuntos que son de su competencia." (Sic)

- III. El 10 de febrero de 2016, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), manifestando que:

"Solicito al pleno del INAI que obliguen a la Semarnat a entregar la información solicitada, toda vez que las ligas que envía la dependencia como respuesta no contienen datos actualizados a 2015." (SIC)

- IV. El 18 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el Acuerdo de esa misma fecha, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el





**RESOLUCIÓN NO. 183/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600004216.**

Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 0713/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.

- V. El 03 de marzo de 2016, la **Dirección General de Estadísticas e Información Ambiental (DGEIA)** remitió copia digitalizada del oficio sin número de referencia, mediante el cual formuló los alegatos correspondientes.
- VI. El 21 de abril de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Herramienta de Comunicación, la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RDA 0713/16**, a través de la cual los Comisionados resolvieron **“modificar”** la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

[..]

notificación, cumpla con la instrucción y en el mismo término lo informe a este Instituto; consistente en:

- Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no deberá de omitir a la (1) Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, la (2) Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, y la (3) Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a efecto de localizar la **superficie que se ha perdido de bosques, entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015, desglosada por año, ubicación, número de hectáreas perdidas y motivo por el cual se perdieron.**
- Una vez agotada la búsqueda la dependencia deberá proporcionar la información al recurrente, en términos de lo establecido en el artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, es decir, tal y como obra en sus archivos.

Adicionalmente, se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*

[..]

(SIC)

- VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Enlace la turnó a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) y Dirección General de Gestión Foresta y de Suelos (DGGFS)**, dichas Unidades Administrativas emitieron el 06 de mayo de 2016, los oficios números **SPPA/0555/2016, SGPA/DGIRA/DG/3072** y la **SGPA/DGGFS/712/1117/16**, respectivamente, mediante los cuales informaron a este Comité que después de realizar una minuciosa búsqueda no se localizó la información relacionada con **la superficie que se ha perdido de bosques, entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015. Desglosar por año, ubicación, número de hectáreas perdidas y motivo por el cual se perdieron;** lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.



**RESOLUCIÓN NO. 183/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600004216.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 transparencia para la Administración Pública Federal y con base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **SPPA**, la **DGIRA** y la **DGGFS** señalaron en sus oficios números **SPPA/0555/2016**, **SGPA/DGIRA/DG/3072** y la **SGPA/DGGFS/712/1117/16** que, después de realizar una búsqueda una búsqueda no se localizó la información relacionada con **la superficie que se ha perdido de bosques, entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015. Desglosar por año, ubicación, número de hectáreas perdidas y motivo por el cual se perdieron**; lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información antes mencionada, no se encuentra en los archivos de la **SPPA**, la **DGIRA** y la **DGGFS** razón por la que se estima que en el presente caso, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente VII, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información solicitada, como lo señaló la **SPPA**, la **DGIRA** y la **DGGFS** en sus oficios números **SPPA/0555/2016**, **SGPA/DGIRA/DG/3072** y la **SGPA/DGGFS/712/1117/16**, respectivamente;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

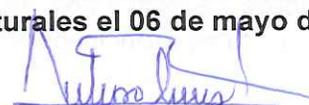


**RESOLUCIÓN NO. 183/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600004216.**

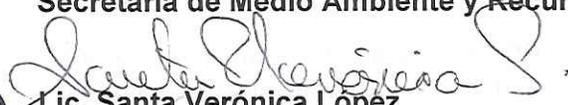
lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **SPPA**, la **DGIRA** y la **DGGFS**; así como al solicitante y al INAI como parte del Cumplimiento de la Resolución del **RDA 0713/16**.

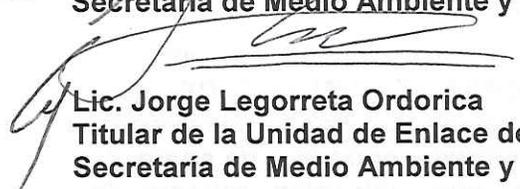
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de mayo de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.